REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00068-00
EJECUTANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN
EJECUTADO: ALCIDES - ARREGOCES ATENCIO

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El señor JOSE RAUL NIÑO MERCHAN actuando a través de su apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda ejecutiva contra el señor ALCIDES RAFAEL ARREGOCES ATENCIO, con el fin de obtener el pago del capital insoluto y de los intereses contenidos en los pagarés por los conceptos de los capitales adeudados y contenidos respectivamente en la Escritura Pública de gravamen hipotecario y las Letras de Cambio 01, 02, 03 y 04 que se encuentran descritas en la demanda.

El Despacho por auto del tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del ejecutante y en contra del demandado por la suma y conceptos antes señalados, en dicha providencia se ordenó entre otras la notificación del demandado ARREGOCES ATENCIO, la cual debía hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Al señor ALCIDES RAFAEL ARREGOCES ATENCIO, se le envió la notificación al correo electrónico avicolasombra@hotmail.com, el cual fue suministrado por él al ejecutante al suscribir el acuerdo de ampliación de crédito e instrucciones para el diligenciamiento de espacios en blanco de las letras de cambio de fecha catorce (14) de marzo de 2017 y según el acuse de recibo fue recepcionado y leído por el destinatario el primero (01) de octubre de los cursantes, quedando así debidamente notificado del mandamiento de pago dos días después de tal actuación tal como lo dispone el artículo 8° del decreto 806 de 2020; a la fecha han transcurrido los diez días concedidos para contestar la demanda y no hubo manifestación alguna por parte del ejecutado al respecto ya que no se pronunció frente a las pretensiones del libelista ni mucho menos fueron presentadas excepciones a efecto de resistirlas, quedando debidamente notificado del auto de mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 Ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito,

dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo del tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), a favor de JOSÉ RAUL NIÑO MERCHAN identificado con C.C. N° 2.085.872 de Encino-Santander, quien actúa a través de su apoderado judicial legalmente constituido en contra de ALCIDES RAFAEL ARREGOCES ATENCIO identificado con C.C. N° 1.777.273 de Valledupar.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Nueve Millones de Pesos ML ($9.000.000.oo), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cb7f05a2ecb1d742498e4b5e3cce8d8e9e9fad5591c92287581021a9b9af49a
Documento generado en 18/11/2020 09:32:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica